

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2023-00113**

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Demandado: **MARÍA CRISTINA GARAVITO MEDINA**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; 709 s.s del C. de Co., y artículo 6 de la ley 2213/2022; y toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA CRISTINA GARAVITO MEDINA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

**1. Obligación No. 207419347377**

1.1. Por la suma de \$115.254.129,25 por concepto de capital.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C. de Co., desde su fecha de exigibilidad (3 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$6.979.691,65 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

**2. Obligación No. 4831000001224382**

2.1. Por la suma de \$28.983.670 por concepto de capital.

2.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C. de Co., desde su fecha de exigibilidad (3 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$1.903.199 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

**3. Obligación No. 4960840003235461**

3.1. Por la suma de \$28.696.198 por concepto de capital.

3.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C. de Co., desde su fecha de exigibilidad (3 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$1.821.371 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

#### **4. Obligación No. 4960840046553201**

4.1. Por la suma de \$20.266.313 por concepto de capital.

4.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C. de Co., desde su fecha de exigibilidad (3 de febrero de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma de \$1.699.908 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Como quiera que la parte actora ha manifestado que posee actualmente el original del título valor base de la acción, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

**OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -**DIAN**- de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería al Dr. **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

ET

**Firmado Por:**  
**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be300eaa67d313b0fa6e449cc441ea7add83cebd0ed14ace36a72c268fc1eeae**

Documento generado en 26/04/2023 08:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**